

INFORME SECRETARIAL.

Al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo de mínima cuantía, radicado 542454089001-2020-000103-00, allegado mediante el correo electrónico demandasjelcarmen@cendoj.ramajudicial.gov.co el día de hoy 30 de octubre de 2020, quien funge como demandante el banco Agrario y demandados: OSCAR ANDRES GRANADOS GONZALEZ, informando que se encuentra para medidas cautelares y admisión, cumpliendo con los requisitos que establece el Código General del Proceso.

Una vez revisada la demanda y conforme a los requisitos exigidos en el artículo 82 de la ley 1564 del 2012 Código General Del Proceso y tener los documentos exigidos por la ley pasa al despacho de la señora Juez para que se sirva proveer.

El Carmen, Norte de Santander 3 de noviembre de 2020.



HENRY AUGUSTO ANGARITA GUERRERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
EL CARMEN- NORTE DE SANTANDER
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

AUTO INTERLOCUTORIO No 184

El Carmen, Norte de Santander, noviembre seis (6) de dos mil veinte (2.020)

ASUNTO A TRATAR

Atendiendo el informe secretarial que antecede, este Despacho se dispone decidir sobre la admisión y trámite de la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, dentro del radicado 542454089001-2020-000103-00.

CONSIDERACION

Se encuentra al despacho esta demanda ejecutiva singular radicada bajo el No.542454089001-2020-000103-00 instaurada por EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, por intermedio de su apoderado judicial el Doctor JOSE IVAN SOTO ANGARITA contra el señor : OSCAR ANDRES GRANADOS GONZALEZ, para si es el caso librar el mandamiento ejecutivo a que hubiere lugar.

Revisada la demanda y sus anexos, más exactamente el título valor allegado como base de recaudo ejecutivo, se observa que se reúnen las exigencias de los artículos 84, 89, 90, 422, 430 y 431 del Código General del Proceso(Ley 1564 de 2.012), así como lo establecido en el Art.709 y 621 del Código de Comercio, y por desprenderse del pagaré anexo, obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo del ejecutado, por lo que se procederá a librar mandamiento ejecutivo en la forma solicitada, reconocer personería al apoderado judicial y ordenar la notificación a los demandados en la forma prevista por el Art. 290, 291 numeral 3° a 293,295 y 296 de la ley 1564 de 2.012 del C. G. del Proceso.

Por lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE EL CARMEN NORTE DE SANTANDER,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR al señor, OSCAR ANDRES GRANADOS GONZALEZ, mayor y vecino de este Municipio, pagar al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, por intermedio de su apoderado judicial el Doctor JOSE IVAN SOTO ANGARITA, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, las siguientes sumas de dinero:

A)- Por el capital insoluto contenido en el pagaré **No. 051206100005598** y a favor de EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, por la suma de QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/C (\$565.883-oo.).

B) Por la suma de CUARENTA MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$40.437.oo.), correspondientes al valor de los intereses a una tasa TCERO+27.21%, desde el día 15 de septiembre de 2019, hasta el día 15 de octubre de 2019.

C)- Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en el pagaré **No. 051206100005598**, desde el día 16 de octubre del 2019, hasta que se garantice el pago total de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

D)- Por la suma de OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/C (\$842.oo.), correspondientes a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagaré No.051206100005598.

SEGUNDO: ORDENAR al señor, OSCAR ANDRES GRANADOS GONZALEZ, mayor y vecino de este Municipio, pagar al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, por intermedio de su apoderado judicial el Doctor JOSE IVAN SOTO ANGARITA, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, las siguientes sumas de dinero:

A)- Por el capital insoluto contenido en el pagaré **No. 4866470213600315** y a favor de EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, por la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/C (\$759.535.oo.).

B) Por la suma de VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE (\$27.451.oo), correspondientes al valor de los intereses remuneratorios desde el día 21 de noviembre de 2019, hasta el 20 de diciembre de 2019.

C)- Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en el pagaré **No. 4866470213600315**, desde el día 21 de diciembre de 2019, hasta que se garantice el pago total de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

TERCERO: Désele a este proceso, el trámite de proceso ejecutivo consagrado en el libro Tercero, Sección Segunda, Título único, Capítulo I del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2.012)- Mínima cuantía.

CUARTO: Notifíquese al demandado en la forma prevista en el Art. 290, 291 numeral 3° a 293, 295 y 296 de la Ley 1564 de 2.012 del C. General del Proceso, córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días, dentro de los cuales presentar las excepciones a que hubiere lugar.

QUINTO: Reconócele personería al Doctor JOSE IVAN SOTO ANGARITA, para actuar como apoderado judicial de la entidad ejecutante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

LA JUEZ,

YARITHZA EMPERATRIZ RANGEL SANGUINO

Firmado Por:

YARITHZA EMPERATRIZ RANGEL SANGUINO
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL EL CARMEN GARANTIAS Y CONOCIMIENTO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

85f8a1251eac9fcb95b470b1678aea6a142442175bf4b099debbeda6449e96b2

Documento generado en 06/11/2020 02:25:03 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL.

Al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo de mínima cuantía, radicado 542454089001-2020-000105-00, allegado mediante el correo electrónico demandasjelcarmen@cendoj.ramajudicial.gov.co el día de hoy 3 de noviembre de 2020, quien funge como demandante el banco Agrario y demandado: MIGUEL ANGEL CAÑIZAREZ SALAZAR, informando que se encuentra para medidas cautelares y admisión, cumpliendo con los requisitos que establece el Código General del Proceso.

Una vez revisada la demanda y conforme a los requisitos exigidos en el artículo 82 de la ley 1564 del 2012 Código General Del Proceso y tener los documentos exigidos por la ley pasa al despacho de la señora Juez para que se sirva proveer.

El Carmen, Norte de Santander 6 de noviembre de 2020.


HENRY AUGUSTO ANGARITA GUERRERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
EL CARMEN- NORTE DE SANTANDER
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

AUTO INTERLOCUTORIO No 186

El Carmen, Norte de Santander, noviembre seis (6) de dos mil veinte (2.020)

ASUNTO A TRATAR

Atendiendo el informe secretarial que antecede, este Despacho se dispone decidir sobre la admisión y trámite de la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, dentro del radicado 542454089001-2020-000105-00.

CONSIDERACION

Se encuentra al despacho esta demanda ejecutiva singular radicada bajo el No.542454089001-2020-000105-00 instaurada por EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, por intermedio de su apoderado judicial el Doctor JOSE IVAN SOTO ANGARITA contra el señor : MIGUEL ANGEL CAÑIZAREZ SALAZAR, para si es el caso librar el mandamiento ejecutivo a que hubiere lugar.

Revisada la demanda y sus anexos, más exactamente el título valor allegado como base de recaudo ejecutivo, se observa que se reúnen las exigencias de los artículos 84, 89, 90, 422, 430 y 431 del Código General del Proceso(Ley 1564 de 2.012), así como lo establecido en el Art.709 y 621 del Código de Comercio, y por desprenderse del pagaré anexo, obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo del ejecutado, por lo que se procederá a librar mandamiento ejecutivo en la forma solicitada, reconocer personería al apoderado judicial y ordenar la notificación a los demandados en la forma prevista por el Art. 290, 291 numeral 3° a 293,295 y 296 de la ley 1564 de 2.012 del C. G. del Proceso.

Por lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL CARMEN NORTE DE SANTANDER,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR al señor, MIGUEL ANGEL CAÑIZAREZ SALAZAR, mayor y vecino de este Municipio, pagar al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, por intermedio de su apoderado judicial el Doctor JOSE IVAN SOTO ANGARITA, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, las siguientes sumas de dinero:

A)- Por el capital insoluto contenido en el pagaré **No. 024656100005716** y a favor de EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, por la suma de ONCE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL DOCIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/C (\$11.999.261.00.).

B) Por la suma de NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$944.876.00.), correspondientes al valor de los intereses a una tasa DTFEA+2.00, efectiva anual, desde el día 7 de junio de 2019, hasta el día 7 de diciembre de 2019.

C)- Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en el pagaré **No. 024656100005716**, desde el día 8 de NOVIEMBRE del 2019, hasta que se garantice el pago total de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

D)- Por la suma de SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS M/C (\$77.630.00.), correspondientes a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagaré No.024656100005716.

SEGUNDO: ORDENAR al señor, MIGUEL ANGEL CALIZAREZ SALAZAR, mayor y vecino de este Municipio, pagar al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, por intermedio de su apoderado judicial el Doctor JOSE IVAN SOTO ANGARITA, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, las siguientes sumas de dinero:

A)- Por el capital insoluto contenido en el pagaré **No. 024656100004494** y a favor de EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, por la suma de TRES MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SEIS PESOS M/C (\$3.995.806.00.).

B) Por la suma de QUINIENTOS VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$527.956.00), correspondientes al valor de los intereses remuneratorios causados sobre el capital a una tasa DTFEA+6.50, efectiva anual, desde el día 8 de junio de 2019, hasta el día 8 de diciembre de 2019.

C)- Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en el pagaré **No. 024656100004494**, desde el día 9 de diciembre de 2019, hasta que se garantice el pago total de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

D)- Por la suma de VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS VEINTICINCO PESOS M/C (\$24.725.00.), correspondientes a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagaré No.024656100004494.

TERCERO: Désele a este proceso, el trámite de proceso ejecutivo consagrado en el libro Tercero, Sección Segunda, Título único, Capítulo I del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2.012)- Mínima cuantía.

CUARTO: Notifíquese al demandado en la forma prevista en el Art. 290, 291 numeral 3° a 293, 295 y 296 de la Ley 1564 de 2.012 del C. General del Proceso, córrasele traslado

de la demanda por el término de diez (10) días, dentro de los cuales presentar las excepciones a que hubiere lugar.

QUINTO: Reconócele personería al Doctor JOSE IVAN SOTO ANGARITA, para actuar como apoderado judicial de la entidad ejecutante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

LA JUEZ,

YARITHZA EMPERATRIZ RANGEL SANGUINO

Firmado Por:

YARITHZA EMPERATRIZ RANGEL SANGUINO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL EL CARMEN GARANTIAS Y CONOCIMIENTO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

06511b955b2acb870ce267a12619cc0a1bcfc1d067a760113a002261c049a413

Documento generado en 06/11/2020 02:23:19 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL.

Al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo de mínima cuantía, radicado 542454089001-2020-000106-00, allegado mediante el correo electrónico demandasjelcarmen@cendoj.ramajudicial.gov.co el día 3 de noviembre de 2020, quien funge como demandante el banco Agrario y demandado: RICARDO PEREZ GUILLIN, informando que se encuentra para medidas cautelares y admisión, cumpliendo con los requisitos que establece el Código General del Proceso.

Una vez revisada la demanda y conforme a los requisitos exigidos en el artículo 82 de la ley 1564 del 2012 Código General Del Proceso y tener los documentos exigidos por la ley pasa al despacho de la señora Juez para que se sirva proveer.

El Carmen, Norte de Santander 6 de noviembre de 2020.


HENRY AUGUSTO ANGARITA GUERRERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
EL CARMEN- NORTE DE SANTANDER
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

AUTO INTERLOCUTORIO No 188

El Carmen, Norte de Santander, noviembre seis (6) de dos mil (2.020)

ASUNTO A TRATAR

Atendiendo el informe secretarial que antecede, este Despacho se dispone decidir sobre la admisión y trámite de la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, dentro del radicado 542454089001-2020-000106-00.

CONSIDERACION

Se encuentra al despacho esta demanda ejecutiva singular radicada bajo el No.542454089001-2020-000106-00 instaurada por EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, por intermedio de su apoderado judicial el Doctor CARLOS ALBERTO VERGARA QUINTERO contra el señor RICARDO PEREZ GUILLIN, para si es el caso librar el mandamiento ejecutivo a que hubiere lugar.

Revisada la demanda y sus anexos, más exactamente el título valor allegado como base de recaudo ejecutivo, se observa que se reúnen las exigencias de los artículos 84, 89, 90, 422, 430 y 431 del Código General del Proceso(Ley 1564 de 2.012), así como lo establecido en el Art.709 y 621 del Código de Comercio, y por desprenderse del pagaré anexo, obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo del ejecutado, por lo que se procederá a librar mandamiento ejecutivo en la forma solicitada, reconocer personería al apoderado judicial y ordenar la notificación al demandado en la forma prevista por el Art. 290, 291 numeral 3° a 293,295 y 296 de la ley 1564 de 2.012 del C. G. del Proceso.

Por lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL CARMEN NORTE DE SANTANDER,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR al señor RICARDO PEREZ GUILLIN mayor y vecino de este Municipio, pagar al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, por intermedio de su apoderado judicial el Doctor CARLOS ALBERTO VERGARA QUINTERO, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, las siguientes sumas de dinero:

A)- Por el capital insoluto contenido en el pagaré **No. 051236100003817** y a favor de EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, por la suma de OCHO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE PESOS M/C (\$8.999.179.00.).

B) Por la suma de UN MILLON QUINIENTOS TRES MIL OCHOCIENTOS QUINCE PESOS M/CTE (\$1.503.815.00.), correspondientes al valor de los intereses remuneratorios sobre el capital tasa variable DTF + 6.5 puntos efectiva anual, desde el día 20 DE SEPTIEMBRE DE 2017 HASTA EL DIA 20 DE SEPTIEMBRE DE 2018.

C)- Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en el pagaré **No. 051236100003817**, desde el día 21 de septiembre de 2018, hasta que se garantice el pago total de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

D) Por la suma de CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/C (\$59.278.00.) correspondientes a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagaré No. 051236100003817.

SEGUNDO: Désele a este proceso, el trámite de proceso ejecutivo consagrado en el libro Tercero, Sección Segunda, Título único, Capítulo I del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2.012)- Mínima cuantía.

TERCERO: Notifíquese a los demandados en la forma prevista en el Art. 290, 291 numeral 3° a 293, 295 y 296 de la Ley 1564 de 2.012 del C. General del Proceso, córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días, dentro de los cuales presentar las excepciones a que hubiere lugar.

CUARTO: Reconócele personería al Doctor CARLOS ALBERTO VERGARA QUINTERO, para actuar como apoderado judicial de la entidad ejecutante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

LA JUEZ,

YARITHZA EMPERATRIZ RANGEL SANGUINO

Firmado Por:

**YARITHZA EMPERATRIZ RANGEL SANGUINO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL EL CARMEN GARANTIAS Y CONOCIMIENTO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1f14ccb9d81240ec36792a2e7f431e3a3d2b42ad6be305e19da2cd61ed9ce52a

Documento generado en 06/11/2020 02:21:00 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL.

Al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo de mínima cuantía, radicado 542454089001-2020-000107-00, allegado mediante el correo electrónico demandasjelcarmen@cendoj.ramajudicial.gov.co el día 5 de noviembre de 2020, quien funge como demandante el Banco Agrario y demandado: JHON ALEX UMAÑA PACHECO, informando que se encuentra para medidas cautelares y admisión, cumpliendo con los requisitos que establece el Código General del Proceso.

Una vez revisada la demanda y conforme a los requisitos exigidos en el artículo 82 de la ley 1564 del 2012 Código General Del Proceso y tener los documentos exigidos por la ley pasa al despacho de la señora Juez para que se sirva proveer.

El Carmen, Norte de Santander 6 de noviembre de 2020.



HENRY AUGUSTO ANGARITA GUERRERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
EL CARMEN- NORTE DE SANTANDER
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

AUTO INTERLOCUTORIO No 190

El Carmen, Norte de Santander, noviembre seis (6) de dos mil veinte (2.020)

ASUNTO A TRATAR

Atendiendo el informe secretarial que antecede, este Despacho se dispone decidir sobre la admisión y trámite de la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, dentro del radicado 542454089001-2020-000107-00.

CONSIDERACION

Se encuentra al despacho esta demanda ejecutiva singular radicada bajo el No.542454089001-2020-000107-00 instaurada por EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, por intermedio de su apoderado judicial el Doctor DANIEL ALFREDO DALLOS CASTELLANOS contra JHON ALEX UMAÑA PACHECO, para si es el caso librar el mandamiento ejecutivo a que hubiere lugar.

Revisada la demanda y sus anexos, más exactamente el título valor allegado como base de recaudo ejecutivo, se observa que se reúnen las exigencias de los artículos 84, 89, 90, 422, 430 y 431 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2.012), así como lo establecido en el Art.709 y 621 del Código de Comercio, y por desprenderse del pagaré anexo, obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo del ejecutado, por lo que se procederá a librar mandamiento ejecutivo en la forma solicitada, reconocer personería al apoderado judicial y ordenar la notificación a los demandados en la forma prevista por el Art. 290, 291 numeral 3° a 293, 295 y 296 de la ley 1564 de 2.012 del C. G. del Proceso.

Por lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE EL CARMEN NORTE DE SANTANDER,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR al señor JHON ALEX UMAÑA PACHECO, mayor y vecino de este Municipio, pagar al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, por intermedio de su apoderado judicial el Doctor DANIEL ALFREDO DALLOS CASTELLANOS, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, las siguientes sumas de dinero:

A)- Por el capital insoluto contenido en el pagaré **No. 051236100005429** y a favor de EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, por la suma de TRECE MILLONES DE PESOS M/C (\$13.000.000.00).

B) DOS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/C (\$2.663.438.00.), correspondientes al valor de los intereses remuneratorios sobre la anterior suma de capital a la tasa de interés de DTF+6.5 puntos efectiva anual desde el 19 DE OCTUBRE DE 2018, HASTA EL DÍA 18 DE OCTUBRE DE 2019.

C)- Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en el pagaré **No. 051236100005429** desde el día 19 de octubre de 2019 hasta que se garantice el pago total de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

D) Por la suma de OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS ONCE PESOS M/C (\$84.311.00.), correspondiente a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagaré **No. 051236100005429**.

SEGUNDO: ORDENAR al señor JHON ALEX UMAÑA PACHECO, mayor y vecino de este Municipio, pagar al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, por intermedio de su apoderado judicial el Doctor DANIEL ALFREDO DALLOS CASTELLANOS, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, las siguientes sumas de dinero:

A)- Por el capital insoluto contenido en el pagaré **No. 051236100005753** y a favor de EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, por la suma de UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS M/C (\$1.200.000.00).

B) CIENTO QUINCE MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$115.320.00.), correspondientes al valor de los intereses remuneratorios sobre la anterior suma de capital a la tasa de interés de DTF+5.16 puntos efectiva anual desde el 4 de septiembre DE 2019, hasta el día 03 de septiembre de 2020.

C)- Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en el pagaré **No. 051236100005753**, desde el día 04 de septiembre de 2020, hasta que se garantice el pago total de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

TERCERO: Désele a este proceso, el trámite de proceso ejecutivo consagrado en el libro Tercero, Sección Segunda, Título único, Capítulo I del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2.012)- Mínima cuantía.

CUARTO: Notifíquese al demandado en la forma prevista en el Art. 290, 291 numeral 3° a 293, 295 y 296 de la Ley 1564 de 2.012 del C. General del Proceso, córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días, dentro de los cuales presentar las excepciones a que hubiere lugar.

QUINTO: Reconócele personería al Doctor DANIEL ALFREDO DALLOS CASTELLANOS, para actuar como apoderado judicial de la entidad ejecutante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

LA JUEZ,

YARITHZA EMPERATRIZ RANGEL SANGUINO

Firmado Por:

**YARITHZA EMPERATRIZ RANGEL SANGUINO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL EL CARMEN GARANTIAS Y CONOCIMIENTO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

22a793c8b6834fd5c1fbae3566e5ad032ab40b743f166af42d53dee44d88fdbe

Documento generado en 06/11/2020 02:14:09 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**